

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 202214000028352 del 01 de abril de 2022 el señor Roberto Carlos Celedón Vanegas actuando en calidad de Representante legal del Municipio de Baranoa, presento solicitud de autorización de tala de árboles aislados para realizar obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en Baranoa, Atlántico descritos a continuación:

Tabla 3. Inventario forestal del proyecto

Arroyo El Carmen- SabanaLarga											
#	Coordenadas		Nombre común	Nombre Científico	Altura	fustes	Diametro	altura cial	Sombra	estado	volumen
1	10.37.3620273	74.545.814.245	Mamon	Bicocus bijugata	14	3	0,28	4	5	bueno	0,25
2	10.37.363278	74.54.57.24.686	Mango	Mangifera indica	14	1	0,72	4	5	bueno	1,63
3	10.37.3595107	74.54.5785791	Mamon	Bicocus bijugata	10	1	0,28	2	4	bueno	0,12
4	10.37.3570469	74.54.5795567	Mamon	Bicocus bijugata	9	1	0,23	3	4	bueno	0,12
5	10.37.3578133	74.54.5843455	Mamon	Bicocus bijugata	12	2	0,50	5	7	bueno	0,98
6	10.37.35.22521	74.54.58.42519	Mimbro		5	1	0,36	1	2	bueno	0,10
7	10.37.34.86221	74.54.58.42519	Mango	Mangifera indica	8	1	0,25	2	3	bueno	0,10
8	10.37.3452546	74.54.577477	neem	azhadiracta indica	10	1	0,25	3	3	bueno	0,15
9	10.37.3342543	74.54.57.8909	neem	azhadiracta indica	4	1	0,19	1	2	bueno	0,03
10	10.37.29.75333	74.54.582891	Almendra	Terminalia Catappa	8	1	0,35	3	4	bueno	0,29
11	10.37.28.8544	74.54.57.89985	Almendra	Terminalia Catappa	9	3	0,17	2	4	bueno	0,05
12	10.37.25.83993	74.54.57.80691	Almendra	Terminalia Catappa	8	2	0,15	2	3	bueno	0,04
13	10.37.25.72738	74.54.57.64125	Almendra	Terminalia Catappa	12	2	0,18	3	5	bueno	0,08
14	10.37.21.87027	74-54.5685369	Almendra	Terminalia Catappa	12	1	0,29	4	6	bueno	0,26
15	10.37.219012	74.54.56.92071	Ceiba Roja	Bombacopsis quinata	20	1	0,90	6	8	bueno	3,82

Que, a través del Auto no. 458 de 2022 la **Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A.**, admitió solicitud e inicio tramite de evaluación para la autorización de árboles aislados.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la autorización de tala de árboles aislados solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron revisión documental y visita técnica de inspección ambiental en el municipio el 09 de septiembre de 2022, de la cual se originó el Informe Técnico N°486 del 07 de octubre de 2022, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto se encuentra en proceso de obtener los permisos ambientales, sin embargo, ya iniciaron la etapa de construcción.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Evaluación de Aprovechamiento de Arboles Aislados:

Mediante el oficio Radicado No.202214000028352 del 1 de abril de 2022, la Alcaldía de Baranoa presenta solicitud de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados en el marco del del avance del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

el municipio de Baranoa – Atlántico.

Para el cual presentó la siguiente información:

- Carta de solicitud
- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados
- Inventario forestal

18.2 Inventario Forestal

En el Radicado No.202214000028352 de 1 de abril de 2022 la Alcaldía de Baranoa establece la siguiente tabla donde se evidencia el inventario forestal de 15 árboles de especies como Mamón, Mango, Mimbro, Neem, Almendro y Ceiba Roja. Sin embargo, en el mismo radicado se establece una solicitud de aprovechamiento forestal para 22 árboles.

Tabla 3. Inventario forestal del proyecto

Arroyo El Carmen- SabanaLarga											
#	Coordenadas		Nombre común	Nombre Científico	Altura	fustes	Diametro	altura cial	Sombra	estado	volumen
1	10.37.3620273	74.545.814.245	Mamon	Bicocus bijugata	14	3	0,28	4	5	bueno	0,25
2	10.37.363278	74.54.57.24.686	Mango	Mangifera indica	14	1	0,72	4	5	bueno	1,63
3	10.37.3595107	74.54.5785791	Mamon	Bicocus bijugata	10	1	0,28	2	4	bueno	0,12
4	10.37.3570469	74.54.5795567	Mamon	Bicocus bijugata	9	1	0,23	3	4	bueno	0,12
5	10.37.3578133	74.54.5843455	Mamon	Bicocus bijugata	12	2	0,50	5	7	bueno	0,98
6	10.37.35.22521	74.54.58.42519	Mimbros		5	1	0,36	1	2	bueno	0,10
7	10.37.34.86221	74.54.58.42519	Mango	Mangifera indica	8	1	0,25	2	3	bueno	0,10
8	10.37.3452546	74.54.577477	neem	azhadiracta indica	10	1	0,25	3	3	bueno	0,15
9	10.37.3342543	74.54.57.8909	neem	azhadiracta indica	4	1	0,19	1	2	bueno	0,03
10	10.37.29.75333	74.54.582891	Almendro	Terminalia Catappa	8	1	0,35	3	4	bueno	0,29
11	10.37.28.8544	74.54.57.89985	Almendro	Terminalia Catappa	9	3	0,17	2	4	bueno	0,05
12	10.37.25.83993	74.54.57.80691	Almendro	Terminalia Catappa	8	2	0,15	2	3	bueno	0,04
13	10.37.25.72738	74.54.57.64125	Almendro	Terminalia Catappa	12	2	0,18	3	5	bueno	0,08
14	10.37.21.87027	74-54.5685369	Almendro	Terminalia Catappa	12	1	0,29	4	6	bueno	0,26
15	10.37.219012	74.54.56.92071	Ceiba Roja	Bombacopsis quinata	20	1	0,90	6	8	bueno	3,82

Fuente: Radicado No.202214000028352 de 1 de abril de 2022.

Por otro lado, el inicio de la evaluación se realiza mediante Auto No. 458 de 2022, se estable que se proyecta la tala de 30 individuos Arbóreos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:

Una vez revisada la documentación técnica presentada por parte de la Alcaldía de Baranoa es posible establecer lo siguiente:

Mediante Auto No. 458 de 2022 la C.R.A. inicia el trámite de aprovechamiento forestal único a la Alcaldía de Baranoa para el avance del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico.

Una vez revisada la información aportada se evidencia que el inventario presentado corresponde a 15 individuos arbóreos, localizados en el casco urbano del municipio de Baranoa, los cual son necesarios realizar la tala de los mismos para el desarrollo del proyecto de protección de taludes del Arroyo Grande.

En virtud a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 06 de junio de 2018, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

presenta a continuación los factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 4. Factores de compensación de las especies aprovechables en medidas de compensación forestal.

Categoría de las especies	Factor de compensación
Nativas	3
Vulnerable	3
En peligro	4
En peligro crítico	6
Otras	2

Fuente: Resolución 360 de 2018.

En esta resolución se establece que la medida de reposición se ajustará a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente. Un listado de especies sugeridas para la reposición establecida en el presente documento se enumera en la Tabla 4 secciones A y B, igualmente podrán ser tenidas en cuenta para la reposición, otras especies nativas de estos ecosistemas, con biotipos coincidentes con los que se especifican en este documento.

Tabla 5. sección A. Especies nativas del departamento del Atlántico en categorías de protección de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) para Colombia.

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ESTADO DE CONSERVACIÓN
1	Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i>	NT
2	Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	LC
3	Cañaguatè	<i>Roseodendron chryseum</i>	DD
4	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	VU
5	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	NT
6	Carreto	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	EN
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	EN
8	Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i>	NT
9	Ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	EN
10	Ébano	<i>Libidibia ébano</i>	EN
11	Guamo	<i>Inga hayesii</i>	NT
12	Guayacán de bola	<i>Bulnesia arbórea</i>	EN
13	Laurel amarillo	<i>Nectandra turbacensis</i>	NT
14	Macondo	<i>Cavanillesia platanifolia</i>	NT/VU
15	Membrillo	<i>Gustavia superba</i>	LC
16	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	LC

EN: En peligro, NT: Casi amenazado, LC: Preocupación menor, VU: Vulnerable, DD: información deficiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Tabla 6, sección B. Otras especies nativas del departamento del Atlántico aptas para la reposición ambiental

No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
20	Almácigo, indio desnudo	<i>Bursera simaruba</i>
21	Bálsamo	<i>Myroxylon balsamum</i>
22	Cantagallo	<i>Erythrina fusca</i>
23	Carito, Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
24	Carreto	<i>Aspidosperma cuspa</i>
25	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>
26	Coralibe	<i>Handroanthus coralibe</i>
27	Cuerillo	<i>Myrospermum frutescen</i>
28	Guacamayo	<i>Albizia niopoides</i>
29	Guaimaro	<i>Brosimum alicastrum</i>
30	Iguá	<i>Albizia guachapele</i>
31	Lengua de vaca	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>
32	Madroño	<i>Alibertia edulis</i>
33	Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i>
34	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>
35	Mamón de mico	<i>Melicoccus oliviformis</i>
36	Mangle arroyero	<i>Matayba scrobiculata</i>
37	Manteco	<i>Laetia americana</i>
38	Mora	<i>Maclura tinctoria</i>
39	Níspero	<i>Manilkara sapota</i>
40	Pitajoní	<i>Amaioua guianensis</i>
41	Roble morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>
42	Roble morado	<i>Tabebuia rosea</i>
43	Samán, campano	<i>Samanea saman</i>
44	Siete cueros	<i>Lonchocarpus pictus</i>
45	Siete cueros	<i>Lonchocarpus punctatus</i>
46	Siete cueros	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>
47	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>
48	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>
49	Uvita playera	<i>Coccoloba uvifera</i>
50	Volador	<i>Gyrocarpus americanus</i>

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece una medida de compensación de 1:3 para el aprovechamiento forestal de los 15 árboles solicitados, por lo tanto, el valor total de individuos a compensar es de 45.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica al proyecto de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicado en el municipio de Baranoa-Atlántico el día 9 de septiembre de 2022, donde se lograron observar los siguientes hechos:

- El tramo izquierdo del arroyo donde se encuentran algunos árboles marcados se posiciona en la coordenada:

Tabla 7. Coordenadas del tramo izquierdo del arroyo

Punto	Norte	Oeste
1	10°47'56.8"	74°54'47.8"

Fuente: Elaboración propia

- Se observaron arboles con DAP > 10 centímetros de las especies de mamón, ciruela, níspero, roble amarillo.
- Se observó presencia de socavación del arroyo que pone en riesgo los árboles y casas aledañas.
- Se observó inicio de la etapa de construcción de gaviones del tramo izquierdo del arroyo entre carreras 19 y 20.
- Se observaron arboles alrededor del arroyo posicionados en área urbana.
- Se pudo observar que los arboles aledaños al arroyo se encuentran en estado de riesgo debido a la socavación que presentan los suelos, lo que en un futuro podría ser peligroso para las viviendas aledañas al proyecto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

“(…) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (…)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **Del permiso de aprovechamiento forestal:**

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO
DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.” De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:*

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

*Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece: “**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que el Decreto 1977 de 2015 establece con referencia a las actividades de poda, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.6.70. *Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.*

Parágrafo 1°. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA**, identificada con NIT. 890.112.371-8, son de usuario de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA						3,456,496			

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera jurídicamente viable acoger lo conceptualizado en el Informe Técnico N°486 del 07 de octubre de 2022, y en consecuencia, se procede a través del presente Acto Administrativo a AUTORIZAR, la tala de 15 árboles para un volumen total de 8.02 M³ a la Alcaldía de Baranoa con NIT. 890.112.371-8 y representada legalmente por Roberto Carlos Celedón Venegas en el marco del desarrollo del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico.

La autorización estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la tala de 15 árboles aislados para un volumen total de 8.02 M³ a la Alcaldía del Municipio de Baranoa con NIT. 890.112.371-8 y representada legalmente por Roberto Carlos Celedón Venegas o quien haga sus veces al momento de la notificación; en el marco del desarrollo del proyecto “obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de la canalización en gaviones del Arroyo Grande” ubicado en el municipio de Baranoa – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades forestales autorizadas para la tala en el Municipio de Baranoa, Atlántico son las relacionadas a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000978 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Arroyo El Carmen- SabanaLarga											
#	Coordenadas		Nombre común	Nombre Científico	Altura	fustes	Diametro	altura cial	Sombra	estado	volumen
1	10.37.3620273	74.545.814.245	Mamon	Bicocus bijugata	14	3	0,28	4	5	bueno	0,25
2	10.37.363278	74.54.57.24.686	Mango	Mangifera indica	14	1	0,72	4	5	bueno	1,63
3	10.37.3595107	74.54.5785791	Mamon	Bicocus bijugata	10	1	0,28	2	4	bueno	0,12
4	10.37.3570469	74.54.5795567	Mamon	Bicocus bijugata	9	1	0,23	3	4	bueno	0,12
5	10.37.3578133	74.54.5843455	Mamon	Bicocus bijugata	12	2	0,50	5	7	bueno	0,98
6	10.37.35.22521	74.54.58.42519	Mimbros	Bicocus bijugata	5	1	0,36	1	2	bueno	0,10
7	10.37.34.86221	74.54.58.42519	Mango	Mangifera indica	8	1	0,25	2	3	bueno	0,10
8	10.37.3452546	74.54.577477	neem	azhadracta indica	10	1	0,25	3	3	bueno	0,15
9	10.37.3342543	74.54.57.8909	neem	azhadracta indica	4	1	0,19	1	2	bueno	0,03
10	10.37.29.75333	74.54.582891	Almendro	Terminalia Catappa	8	1	0,35	3	4	bueno	0,29
11	10.37.28.8544	74.54.57.89985	Almendro	Terminalia Catappa	9	3	0,17	2	4	bueno	0,05
12	10.37.25.83993	74.54.57.80691	Almendro	Terminalia Catappa	8	2	0,15	2	3	bueno	0,04
13	10.37.25.72738	74.54.57.64125	Almendro	Terminalia Catappa	12	2	0,18	3	5	bueno	0,08
14	10.37.21.87027	74.54.5685369	Almendro	Terminalia Catappa	12	1	0,29	4	6	bueno	0,26
15	10.37.219012	74.54.56.92071	Ceiba Roja	Bombacopsis quinata	20	1	0,90	6	8	bueno	3,82

Fuente: Radicado No. 202214000028352 de 1 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA** deberá reponer en proporción de **1:3**, es decir, que por cada árbol talado tendrá que reponer la cantidad de tres (03) unidades. En total deberá plantar Cuarenta y Cinco (45) microfanerófitos arborescentes o biotipos arborescentes de porte superior, pertenecientes a especies nativas de los ecosistemas naturales del departamento del Atlántico, teniendo como prioridad las especies que estén referenciadas en categorías de protección aceptadas oficialmente.

PARAGRAFO PRIMERO: La reposición de las especies se debe realizar lo más cerca posible del área aprovechada, en caso, de no ser factible, los árboles pueden plantarse en sitios de interés público (Zonas verdes, calles, carreras, bulevares, escuelas, parques, entre otros programas de arborización del municipio de Baranoa), también se pueden desarrollar enriquecimientos en áreas priorizadas en el portafolio adoptado por la **Resolución 087 de 2019**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los árboles a reponer deben contar con una altura igual o mayor a un metro. Por otro lado, se les debe prestar asistencia técnica permanente y protección; hasta llevarlos a sus estados latizales (árbol con su fuste, tallo o tronco igual o mayor a 10 centímetros de diámetro); para que sus raíces no se prolonguen al interior de espacios físicos por debajo de los pisos y los afecten, por las tuberías y las obstruyan, sus copas no friccionen con los cables de servicios públicos domiciliarios, techos y paredes de los inmuebles, no sea usado como hábitat de comején, de insectos y de plantas parásitas.

PAGRAFO CUARTO: La **ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA** deberá tener en cuenta para las actividades de tala y asistencia técnica los siguientes parámetros:

- Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
- Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
- Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
- Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
- Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.
- En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de estas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

- En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispa o abejas.
- Enviar a la C.R.A. un informe con las respectivas evidencias (fotográficas y documentales) en un término no mayor a noventa (90) días, después de la ejecución de las actividades autorizadas, para el seguimiento de la adecuada disposición final de los residuos generados.
- La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
- La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
- En Caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos Naturales para el desarrollo del proyecto de Mejoramiento de la vía, la Alcaldía de Baranoa deberá tramitar los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** identificada con NIT. 890.112.371-8, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, especialmente lo dispuesto en las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al manejo de los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO CUARTO: La **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** con NIT. 890.112.371-8, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (COP \$3.456.496)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No **0000978** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA DE ÁRBOLES AISLADOS A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~presente~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes a seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: La **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA** con NIT. 890.112.371-8, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N°0486 del 07 de octubre de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

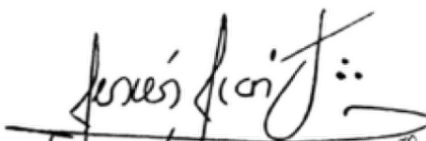
ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BARANOA**, al correo electrónico alcaldia@baranoa-atlantico.gov.co de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15.NOV.2023


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P. *IMartinez*
R. *MMojica*
A. *Bcoll*
Vo.Bo. *JSleman*